

Banco de la Nación Argentina (sucursal Saavedra) s/ estafa, defraudación y malversación de caudales públicos (art. 261)
S.C. Comp. CCC 75369/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan las detracciones de dinero registradas a través de la plataforma de *home banking* en la cuenta de quien en vida fuera Alejandro Mario S , con posterioridad a la fecha de su deceso.

Con fundamento en que la maniobra habría afectado el acervo hereditario y en tanto el juicio sucesorio tramita en los tribunales de San Isidro, el magistrado de esta capital declinó su competencia en favor de la justicia local de ese distrito, para lo que adujo razones de eficacia y economía procesal (fs. 36/37).

El juez provincial rechazó esa atribución por prematura, al considerar que la investigación no era suficiente para establecer una hipótesis delictiva y que no podía descartarse una defraudación por parte de funcionarios o empleados de la sucursal Saavedra del Banco de la Nación Argentina, tal como lo había referido el denunciante (fs. 43/44 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 46/47).

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan suficientes como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

Ello en la medida en que el propio juez declinante admite que no se encuentra determinado el lugar desde donde se efectuaron las transacciones y tampoco surge quién o quiénes habrían resultado beneficiarios, circunstancias relevantes

a la hora de dirimir el conflicto (conf. Comp. N° 20804/2014/1/CS1 *in re* “Suárez, Paola Elizabeth s/ su denuncia – incidente N° 1”, resuelta el 4 de octubre de 2016, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno y a cuya sede acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905), incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos denunciados y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808; 324:2331; 333:66, entre otros).

Buenos Aires, 1^º de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación